



SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OBAR ANTONIO REDONDO PACHECO
DEMANDADO: LINA MARIA LONDOÑO GIRALDO
RADICACION: 44-279-40-89-002-2024-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por el apoderado judicial del señor **OBAR ANTONIO REDONDO PACHECO**, identificado con cedula **No. 84.029.049**, doctor JOSE EDUARDO DELUQUE ROSADO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.118.820.065, y con Tarjeta Profesional No. 213438 del C.S.J. en contra de **LINA MARIA LONDOÑO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 38.888.238**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000)** por concepto de capital vencido y representado, en el titulo valor **LETRA DE CAMBIO No.001** de fecha trece (13) de noviembre de 2022, más los intereses corrientes causados desde el día trece (13) de noviembre de 2022 hasta el día trece (13) de diciembre de 2022, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses Moratorios, causados a partir del día catorce (14) de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 de 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de OBAR ANTONIO REDONDO PACHECO, identificado con cedula No. 84.029.049 y en contra de LINA MARIA LONDOÑO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.888.238, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No.001:

- a. Por la suma CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 120.000.000) por concepto de capital vencido y representado, en el titulo valor LETRA DE



CAMBIO No.001 de fecha trece (13) de noviembre de 2022, suscrita por la demandada.

- b. Por los intereses corrientes causados desde el día trece (13) de noviembre de 2022 hasta el día trece (13) de diciembre de 2022, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además
- c. Por los intereses Moratorios, causados a partir del día catorce (14) de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

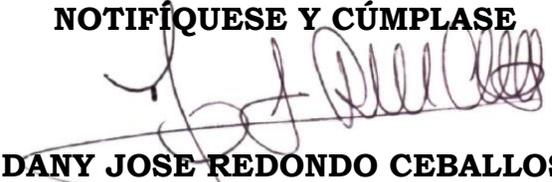
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. JOSE EDUARDO DELUQUE ROSADO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.118.820.065, y con Tarjeta Profesional No. 213438 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez